

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN  
ONEDA, Ercado 23 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por  
un año. 120.

Enera.—Por un mes. 61. rs.—Por  
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario don Félix Cruzado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castellon de la Plana á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por este último funcionario:

Resultando que doña Mariana Castell y Jimenez otorgó testamento en 30 de Mayo de 1868, en el cual nombró herederos á sus nietos Antonio, José y Mariana Espinosa, hijos de Catalina

Nacher, ya difunta, y Domingo, Rosa, Mariano y Tomás, hijos de Rosa Nacher, que tambien habia muerto, y distribuyó sus bienes entre todos ellos, adjudicando á los tres primeros dos hanegadas de tierra marjal en la partida nombrada de la Fuente:

Resultando que Antonio, José y Mariana Espinosa procedieron á la division de los bienes relictos, y otorgaron al efecto una escritura ante el Notario don Félix Cruzado Villarroig el dia 31 de Diciembre de 1878, en la cual se adjudicó á Mariana Espinosa, en pago de su haber, un campo de dos hanegadas de tierra marjal, regadío, sito en la partida de la Fuente, conocida tambien por Senillar:

Resultando que la posesion de la nombrada finca fué inscrita á favor de Mariana Castell el dia 11 de Febrero de 1879, en el tomo 140 del Registro de Castellon, fólío 112, finca 19.054, inscripcion primera, á consecuencia de un expediente judicial instruido á instancia de Antonio Espinosa y Nacher:

Resultando que presentado en el Registro de Castellon de la Plana el testimonio de haber adjudicado á Mariana Espinosa, suspendió el Registrador la inscripcion de dicho título, «por no constar que la division hecha por Mariana Castell en su testamento haya sido aceptada por los herederos legitimos á que se refiere, y no aparecer del indicado documento la situacion de la finca asignada á los hijos de Catalina Nacher:»

Resultando que el Notario don Félix Cruzado instruyó el presente recurso gubernativo contra la antedicha calificacion, y solicitó se declarase que la escritura por él autorizada reúne todos los requisitos legales, y es por consiguiente inscribible; en apoyo de cuya pretension alegó: que segun doctrina constante de la Direccion del ramo, consignada en las resoluciones de 7 de Enero de 1875, 30 de Abril de 1878 y 25 de Agosto de 1879, puede inscribirse el título hereditario, aun cuando no conste la aceptación de la herencia, pues hay en tal caso una trasmision de dominio bajo condicion suspensiva perfectamente inscribible á tenor del art. 16 de la ley Hipotecaria; y que aunque es cierto que en el testamento de Mariana Castell no señala la cabida y situacion de la finca, no era esto preciso, pues bastaba el intento de la testadora designarla de un modo que pudiera ser reconocida por sus herederos:

Resultando que oido el Registrador, éste informó: que las resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables al caso actual, que debe resolverse por principios muy distintos de los establecidos en ellas: que las particiones hechas por los ascendientes en sus testamentos, únicamente son válidas despues de aprobadas por los herederos legitimos: que en tal concepto no son inscribibles las hijuelas aisladamente, mientras no recaiga la referida aprobacion, porque, tratándose de un derecho de los

herederos y no de los causantes, solamente aquellos tienen personalidad para declarar si han sido ó no perjudicados en sus legítimas: que se ha suspendido la inscripcion de la hijuela de Mariana Espinosa, no porque se eche de ménos la aceptación de la misma y de sus hermanos de la parte que se les señala en el testamento, sino porque no consta si todos los interesados en la herencia de Mariana Castell se conformaron con la distribucion por esta verificada: que el documento de que trata no expresa la situacion y linderos de las fincas, circunstancias importantísimas que deben figurar en la inscripcion con arreglo al art. 9.º de la ley; y por último, que como esta previene en su art. 18, se calificaron las escrituras por lo que de ellas resultaba, sin tener presente el expediente posesorio recogido del Registro hacia mas de un año, y en el cual tampoco se justifica que la finca en cuestion sea la misma asignada por la cláusula del testamento:

Resultando que el Juez de Castellon confirmó la primera parte de la nota extendida por el Registrador, y declaró por tanto no inscribible la hijuela de María Espinosa mientras no aprueben todos los herederos de Mariana Castell la division que esta hizo en su testamento, cuyo acuerdo aparece fundado en las siguientes razones: primera, que segun los principios de derecho y lo establecido en la resolucion de 26 de Noviembre de 1875, las particiones deben celebrarse por

todos los que sean condueños, ó por sus legítimos representantes, á fin de que sean válidas y por consiguiente inscribibles: segunda, que tratándose de los derechos legitimarios de los siete herederos de Mariana Castell, no puede aceptarse la distribución de los bienes verificada por ésta hasta que todos ellos presen su conformidad, ó manifiesten que no han sido perjudicados en sus legítimas: tercera, que no son aplicables á este caso las resoluciones citadas por el recurrente: cuarta, que aun cuando en el testamento de Mariana Castell no se expresan la situación y linderos de la finca objeto de este recurso, puede estimarse subsanada esa falta por los demás documentos presentados:

Resultando que el Notario D. Félix Cruzado se alzó del anterior acuerdo para ante la Presidencia, é hizo presente en su escrito que las resoluciones por él citadas son aplicables á este caso dado que el ser la herencia voluntaria ó necesaria no puede alterar la naturaleza del hecho de la aceptación con condición suspensiva: que la ley 5.ª tit. 8.º, partida 6.ª, rebata victoriosamente la afirmación de que tratándose de los derechos legitimarios de los herederos de Mariana Castell, es forzoso que estos ratifiquen la división hecha en el testamento: que si la ley niega al hijo todo derecho para quebrantar la voluntad de su padre, resérvale empero el reclamar de los demás herederos lo que le falte para complemento de su legítima, y que la acción de querrela de testamento inoficioso prescribe á los cinco años, y pierde también dicha acción el desheredado que aprobare el testamento expresa ó tácitamente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible el documento por hallarlo extendido con arreglo á las formalidades legales, invocando en apoyo de esta resolución las consideraciones siguientes: primera, que el defecto observado en el testamento de Mariana Castell, en cuanto á la descripción de la finca, aparece subsanado en los demás documentos presentados, y creyéndolo así, sin duda, el Registrador no ha interpuesto recurso alguno contra el auto en que se desestima dicho reparo: segunda, que tampoco es obstáculo para la inscripción solicitada la falta de aceptación de todos los herederos de Mariana Castell segun ha declarado la Dirección del ramo en las resoluciones ci-

tadas por el Notario recurrente: tercera, que no puede servir de fundamento á la nota recurrida lo resuelto por esta Dirección en 26 de Noviembre de 1875, pues aqui no se trata de la división de una cosa comun á todos los herederos, sino de una finca claramente adjudicada por la testadora á varios de sus nietos, que son los que han otorgado la escritura de partición denegada por el Registrador: cuarta, que aunque los demás interesados en la herencia de Mariano Castell hubiesen sido perjudicados en sus legítimas, solo tendrán derecho para reclamar el complemento de su haber, con arreglo á la ley 5.ª tit. 8.º, partida 6.ª; y quinta,

(Se continuará)

### Administración provincial.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 16 de Diciembre de 1880.

(Continuacion.)

Visto el informe dado por el Ingeniero de carreteras provinciales del que resulta justificada la ejecución de las obras para que fueran concedidas mil pesetas de subvención al Ayuntamiento de Viniestra de Abajo, habiéndose cumplido lo ordenado por acuerdo de 10 de Julio de 1879, se acordó satisfacer al Ayuntamiento, dicha cantidad cuando el Sr. Ordenador de pagos se sirva disponer, atendido el estado de la Caja.

Aprobados por la Diputación los presupuestos de copios de materiales para la conservación de carreteras provinciales durante el actual año económico, acordó que por la Sección de Contabilidad, se redacten los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas con el fin de señalar los días y horas en que han de tener lugar los remates.

Acordado por la Diputación provincial el plan general de sus carreteras, despues de haberse tramitado el expediente con la publicidad y demás requisitos que la ley previene y llegado el caso de que el Excmo. Señor Ministro de Fomento se digna prestarle su superior aprobación, se acordó remitirlo por conducto del Sr. Gobernador Civil, acompañado de la memoria que preceptua el párrafo 5.º artículo 29 del Reglamento, redactada aquella en los siguientes términos.

### Memoria.

El plan general de carreteras á cargo del presupuesto de esta provincia, adoptado para que en lo posible sirva á las necesidades mas perentorias de unir los pueblos de importancia por su vecindario, riqueza y producciones con las vias generales y vecinales en re-

gulares condiciones de fácil comunicación y que al propio tiempo el desembolso que requiere la construcción de las ocho que ocupan los últimos lugares en el orden de preferencia sea compatible con la situación económica no muy lisonjera de sus fondos, es el que aparece determinado en el Estado núm. 7 del proyecto y memoria formulados el 27 de Octubre de 1879 por el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales y que con las ligeras modificaciones introducidas despues de un detenido exámen, ha resultado él acordado definitivamente por la Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, á fin de cumplimentar lo ordenado en el párrafo 5.º art. 29 del Reglamento para la ejecución de la ley general de carreteras.

A la promulgación de la ley general de carreteras de 4 de Mayo de 1877 que ordena en su art. 26 como mandato preceptivo la formación de planes generales de las que corresponden al Estado, provincias y municipios, ya esta Diputación venia sosteniendo varias carreteras construidas ó subvencionadas con fondos de la provincia mas, y otras cedidas por el Estado, todas las que componen la actual red general cuya conservación corre á su cargo y en sus presupuestos aparecen las consignaciones necesarias para subvenir al coste del material y personal que su sostenimiento lleva consigo. Este grupo de carreteras son todas aquellas señaladas en el adjunto plan general con los números del 1.º al 12 ambos inclusive y figuran en primer término de preferencia. Las restantes hasta completar el número de veinte en que consiste el plan general definitivo, si bien las cuatro primeras ó sean las señaladas con los números 13, 14, 15 y 16 se hallan construidos algunos trozos ó trayectos parciales que forman parte del desarrollo de sus proyectos, las otras cuatro restantes que ocupan los números siguientes 17, 18, 19 y 20, son de nueva construcción por exigirlo así las necesidades del servicio.

Expuesto el grupo de vias provinciales que ha de componer el plan general y descrita su presente situación á la cual se ajusta la adopción del orden de preferencia en la terminación de unas y nueva construcción de otras, cuya necesidad y conveniencia se hallan demostradas en la memoria facultativa del Sr. Ingeniero Jefe, autor del proyecto, se hace indispensable poner de manifiesto las causas y razones que la Corporación provincial tuvo presente para introducir las modificaciones que se hallan indicadas.

Supresión de la de Rivafrecha al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra por Jubera y Munilla, que aparece en el núm 14, Estado 7.º del documento núm. 2.º del proyecto. Esta carretera que, como todas, sería útil y siempre mejoraría la situación del país, no es sin embargo de aquellas que bajo el punto de vista de interés provincial deba calificarse de necesaria atendido el insignificante desarrollo agrícola y comercial que produce: comparado con la importancia del coste de su construcción, por tener que atravesar una comarca compuesta de terrenos muy accidentados, larga si se ha de desarrollar todo el proyecto y que solo podría tocar en uno ó dos pueblos de muy

poco vecindario y exiguas producciones por lo árido de su suelo. Los pueblos á quienes únicamente pudiera favorecer por su importancia industrial lo son Munilla y Enciso, pero como estos se hallan situados en la de Garray y á menor distancia de Calahorra que lo están de Rivafrecha, les será mas como lo comunicarse como hoy lo hacen con la Estación férrea de Calahorra en la línea de Tudela á Bilbao.

Además de que no siendo de un interés próximo é inmediato, la penuria de las arcas de la Corporación y el estado nada halagüeño de su presupuesto, no permite distraer ninguna cantidad á otros objetos que aquellas que se consideren de necesidad apremiante y no está por cierto en este caso la construcción de esta carretera cuando la provincia tiene que recaudar cada período económico por término medio una suma de 530.000 pesetas en que consiste su deficit, saliendo grabados los contribuyentes con un 21 por 100 sobre las cuotas que pagan al Tesoro y hacer presente además de los gastos ordinarios amortizar la respetable cantidad de 450.000 pesetas que se adeudan á los contratistas de obras públicas y además los intereses que este capital devenga.

Proyecto de la carretera de Autol á Arnedo por Quél señalada en el plan definitivo con el núm 20. Esta carretera que constará á lo más de unos siete Kilómetros, une entre sí á los dichos tres pueblos situados en la margen izquierda de la cuenca hidrográfica del rio Cidacos, que por sus situaciones respectivas é importancia de vecindario que entre los tres compondrán unos 2.500 vecinos y rico suelo de sus jurisdicciones, conviene y desde luego es de interés provincial facilitarles comunicación comoda por donde puedan relacionarse y dar salida á las muchas producciones agrícolas que les sobran á otros pueblos que las necesitan por la estación férrea de Calahorra y aun la de Rincon de Soto y en especialidad al importante mercado de Arnedo que puede decirse es el almacén donde se depositan y venden los cereales y caldos que constituyen el consumo de los pueblos de la Sierra y los situados en la línea divisoria de esta provincia con la de Soria. Los materiales para la ejecución de las obras se encuentran al pié de estas, pues que uno de los traficos mas generalizados entre los materiales del país es la fabricación de yeso y cal, acusando esta afirmación, la calidad del terreno tan apropiado para la producción de cementos y la profusión de hornos que diseminados por los terrenos próximos á los que habrá de construirse la vía se manifiestan. Produce también la ventaja de evitar un paso peligroso que existe en la carretera general de Garray á la salida de Arnedo en dirección á Calahorra, por que los demasiados accidentes que presenta el terreno producen un desnivel en la vía y punto llamado cuesta de los empedrados, que obliga á los conductores de carruajes á tomar todas las precauciones que la prudencia aconseja y á disminuir la locomoción en tal extremo, que además de los peligros que aun así constantemente se presentan se hace demasiado pesado el tiempo que se emplea en el recorrido de aquel paso. Por que una vez construido dicho trozo de carretera, los carruajes y demás vehiculos dedicados á la conducción viajeros y trasportes de mercancías,

lo harán indudablemente por la seguridad de que mejoran de condiciones tanto los que desciendan á tomar el ferro-carril de Tudela á Bilbao en las estaciones de Calahorra y Leon de Soto como los que se dirijan al interior de la provincia aprovechando esta pequeño trozo que puede decirse que será una secuela de la carretera de Calahorra á Soria por Garray, en atencion á que si bien el rodeo consistirá en unos ocho kilómetros próximamente, por el terreno que atraviesa, tendrá en cambio la vía mejores condiciones de rasantes y evitará el difícil y peligroso paso de la Cuesta de los empedrados, además de que el actual recorrido de Calahorra á Arnedo en la carretera de Garray, se hace por un desdoblado de unos veinte kilómetros y establecido el pequeño trayecto de que se trata, como atraviesa las jurisdicciones de los importantes pueblos de Autol y Quél, además de resultar las ventajas consiguientes los carruajes directos de Soria incluso el correo, tomarán aquella direccion por la mayor afluencia de viajeros y mercancías y por que entonces el servicio de correos quedaba en condiciones de establecerse con mas precision y economía y podría conseguirse la supresion de las plazas de peatones carteos de dichos dos pueblos para la conduccion de la correspondencia que hoy se hace tomándola en Calahorra, así la que directamente viene por la linea férrea como la del interior que tiene que retroceder á sus pntos de destino.

Estas consideraciones han movido á esta Diputacion para aceptar como más conveniente, comodo, económico y que obedece al interes provincial, el plan general de sus carreteras en la forma y por el orden de preferencia que aparece en el definitivo que se acompaña á esta memoria.

En vista de dos comunicaciones del Señor Gobernador, trasmitiendo los acuerdos de la Diputacion por los que se dispone se solicite del Gobierno de S. M. se haga cargo de las carreteras de Navarrete al barranco de Royo y de los Baños de Fitero al Rio Linares, se acordó que inmediatamente se redacten las exposiciones que han de elevarse en cumplimiento de dichos acuerdos.

Remitido á informe para evacuar el que previene el artículo 14 del Reglamento para la egecucion de la ley de carreteras el expediente sobre construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden desde la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada por Briones, seccion de San Vicente de la Sonsierra al limite de la provincia, se acordó evacuarlo manifestando que esta Corporacion considera de necesidad y pública utilidad la construccion de la citada carretera y Seccion á que se refiere opinando por que debe aprobarse definitivamente el proyecto en la forma que aparece desarrollado.

En vista de una instancia del arrendatario del portazgo de Briñas quejándose de que algunos que conducen ganados para el consumo del pueblo de Haro, al pasar por dicho portazgo se han negado á satisfacer los derechos establecidos y visto el informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando que el Alcalde de Haro es competente para dar su apoyo al recaudador, siendo en otro

caso responsable pecunariamente, se acordó dar traslado del informe al rematante D. Meliton Llorente para que recurra en queja de las infracciones cometidas al Alcalde de Haro y respecto á la reparacion de la caseta portazgo se egeuten por administracion las obras necesarias bajo la direccion y vigilancia dellngeniero Jefe de carreteras provinciales.

Visto lo resuelto por la Diputacion respecto á la corta de árboles en la carretera de Logroño á Zaragoza, pedida por el Sr. Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros Militares de Búrgos, se acordó encargar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales que si para el servicio de entrada al Cuartel de Caballería es necesario quitar algunos árboles, disponga y lleve á efecto su arranque, y en cuanto á los demas, á fin de evitar los perjuicios que las hojas causan en los tejados del edificio, disponga la poda, para dejarlos en forma de maza, de todos los que se hallan al uno y otro lado de la carretera hasta el cruce del camino titulado de la Manzanaera enviando tasacion de los productos que resulte para su venta en pública subasta.

Accediendo á instancia de D. Joaquin Garraldo y Oñate se acordó facilitarle certificacion del acuerdo adoptado por la Diputacion respecto á subvencionar y auxiliar la construccion del ferro-carril de los Alduides.

Remitidas por el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital copias de las cuentas presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento por gastos ocasionados en la Exposicion provincial celebrada en el mes de Setiembre último importante la cuenta 7166 pesetas 68 céntimos: y pidiendo á la vez que se ordene el abono de la cantidad acordada por la Diputacion, se acordó manifestar al Excmo Sr. Alcalde se sirva remitir copia autorizada de la cuenta de ingresos que por todos conceptos haya habido, á fin de resolver lo que proceda.

Examinada una cuenta presentada por Don Ramon Toledo é importante treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos por gastos de la instalacion especial de los establecimientos de Beneficencia en la Exposicion provincial celebrada en Setiembre último se acordó aprobarla y que se paguen con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó que por cuenta de la subvencion que fué concedida á la Compania de Ferro-carril de Tudela á Bilbao, se abone á la Comision liquidadora de dicha Compania una cantidad igual á la que le fué satisfecha en el año de 1879

Examinadas las distribuciones de fondos para los meses de Noviembre último y el actual, se acordó aprobarlas

Vista el retraso que se observa por parte de algunos Ayuntamientos en el pago de lo correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1879 á 80 y primero del corriente ejercicio de los cupos con que deben contribuir al presupuesto provincial, se acordó que se expidan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que se encuentren en descumplimiento de pagos por dichos dos trimestres.

(Se continuará).

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 14 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	710.30	100	5.9	O. Calma.	Mínima á la sombra, 2.8 Mínima por irradiacion. 0.4 Máxima al Sol . . . . 6.2	24,7		19	Cubierto.
5 tarde.	705.	100	5.6	O. Calma.	Máxima á la sombra, 5.3				id.

